

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones del Valle S.R.L. de transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-145 de Alhué, a la Organización Funcional "Amigos de la Radio 107.5".
Rol N° ILP 298-12 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 20 SEP 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE DIVISION INVESTIGACIONES.

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 16 de agosto de 2012, don Nelson Ernesto Retamales Tirado, RUT N° 6.430.035-0 en representación de la sociedad Comunicaciones del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada, RUT N° 77.152.820-1, ambos con domicilio en calle Barros N° 653, Interior, comuna de Melipilla, Región Metropolitana, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-145**, otorgada para la comuna de Melipilla, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta su representada, a la organización comunitaria funcional denominada "Amigos de la Radio 107.5".

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
 - a) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Comunicaciones del Valle Soc. de Responsabilidad Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, acompañando lista de la escritura de su constitución, fecha de publicación de su extracto en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio de Melipilla, como igualmente de sus modificaciones posteriores.
 - b) Como adquirente, la organización "Amigos de la Radio 107.5", quien acredita, según certificado emitido por el Secretario de la I. Municipalidad de Melipilla que esta entidad está constituida en conformidad a la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, que su inscripción se encuentra vigente y su directorio está compuesto por: Doña Carmen Cerda Cerda, Representante Legal, RUT 9.955.881-4, doña Marisela Sereño Contreras, Secretaria, RUT 15.867.109-3 y doña Beatriz Bravo Labraña, Tesorera, RUT 12.365.001-8.
 - c) Identificación de la señal distintiva XQJ-145, zona de servicio comuna de Alhué; frecuencia principal 107,5 potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 723 de 12 de diciembre de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 28 de febrero de 2005, nombre de la radio, Entre Cerros FM.
 - d) Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se indican a continuación:

Comunicaciones del Valle S.R.L.

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	Solicitud transferencia ante la Subtel.
XQB-353	FM	13	ALHUE	99,9	20,0000	
XQJ-100	MC	13	ALHUE	107,9	1,0000	
XQJ-145	MC	13	ALHUE	107,5	1,0000	
XQJ-148	MC	13	MARIA PINTO	107,9	1,0000	Con Resolución.
XQB-186	FM	13	MELIPILLA	105,3	500,0000	
XQJ-012	MC	13	MELIPILLA	107,7	1,0000	Con Resolución
XQJ-121	MC	13	MELIPILLA	90,9	1,0000	Con Resolución
XQB-275	FM	13	SAN PEDRO	99,5	150,0000	
XQB-327	FM	13	SAN PEDRO	102,7	100,0000	

Comunicaciones y Servicios Quintay Ltda.

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	Solicitud transferencia ante la Subtel.
XQJ-063	MC	13	MARIA PINTO	103,7	1,0000	
XQJ-038	MC	13	MELIPILLA	107,3	1,0000	Con Resolución
XQJ-064	MC	13	MELIPILLA	94,9	1,0000	
XQJ-148	MC	13	MARIA PINTO	107,9	1,0000	Con Resolución.

Comunicaciones Chocalán Limitada

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	Solicitud transferencia ante la Subtel.
XQJ-177	MC	13	CURACAVI	103,7	1,0000	Con Resolución
XQJ-176	MC	13	MELIPILLA	102,3	1,0000	ILP 272-12

FUENTE: SUBTEL, AGOSTO 2012.

Adicionalmente, el señor Nelson Ernesto Retamales Tirado, además de integrar las sociedades Comunicaciones Chocalán Limitada y Comunicaciones del Valle Ltda. declaradas anteriormente, también forma parte de la Sociedad Educacional Futuro S.R.L., RUT 77.486.660-4, concesionaria de la emisora MC, señal XQJ-090, Frec. 103,7 MHz. de la Comuna de San Bernardo, socio de la mencionada empresa es también el señor Alberto Hashuguchi, RUT 5.119.636-8.

Finalmente, el señor Nelson Retamales Tirado, es socio de SOCIO'S Comunicaciones S.R.L., RUT 77.469.450-1. Su otro socio es el señor Edgardo Antonio Calderón Gómez, RUT 9.890.422-0. Esta Sociedad, en la actualidad, no tiene concesiones de ningún tipo en medios de comunicación social, tanto en Chile, como en el extranjero.

4. La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país.
5. Solicitudes en tramitación ante la FNE. Ambas partes declaran no tener otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.
6. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
7. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
8. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 9. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado

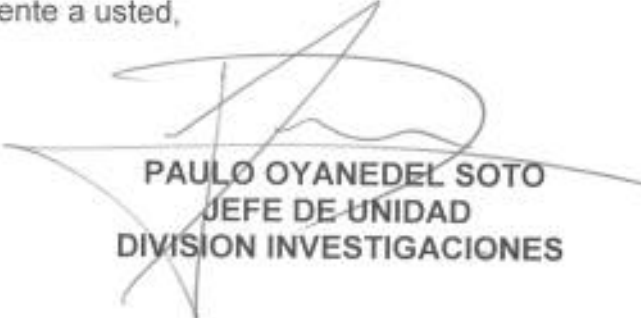
geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Alhué, Región Metropolitana.

12. En dicho mercado relevante transmiten 3 radioemisoras: una radio con transmisiones en frecuencia modulada (FM) y 2 emisoras en mínima cobertura (MC).
13. La sociedad adquirente, ni sus socios, según la información pública de SUBTEL, son titulares de otras concesiones de radiodifusión sonora.

III. CONCLUSIONES

14. Sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
15. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
16. El plazo fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 20 de septiembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION INVESTIGACIONES